

Poder Ejecutivo

Córdoba



BO.(23-07-2020)

CÓRDOBA, 15 JUL 2020

*VISTO: El Expediente N° 0034-092877/2020 del registro del
Ministerio de Finanzas.*

Y CONSIDERANDO:

*Que por el artículo 136 de la Ley Impositiva N° 10.680 -vigente para
la anualidad 2020-, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos,
impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respectos, entre otros, del Impuesto de Sellos,
de conformidad con los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de
normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.*

*Que a través de la Ley Nacional N° 27.551, publicada en el Boletín
Oficial de la Nación el 30 de junio de 2020, se introducen reformas al Código Civil y
Comercial de la Nación,*

*Que tales reformas, consisten fundamentalmente en modificaciones
a las disposiciones vigentes que regulan los contratos de locación, comprendidos en el
Capítulo 4, del Título IV: Contratos en particular.*

*Que en tal sentido, a través del artículo 3° de la referida Ley
Nacional, se sustituye el artículo 1198 del Código Civil y Comercial de la Nación,
aumentando a tres (3) años el plazo de mínimo legal de locación de un inmueble,
cualquiera sea su destino, con excepción de los contratos enumerados en el artículo 1199
del mismo Código (fines turísticos, exposiciones, guarda de cosas, etcétera).*

*Que por otra parte, por el artículo 14 de la Ley de reforma citada,
se exceptúa a los contratos de locación de lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley
N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo la posibilidad de realizar sobre los mismos
ajustes anuales, utilizando un índice conformado por partes iguales por las variaciones
mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible
promedio de los trabajadores estables (RIPTE), que debe ser elaborado y publicado
mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).*

*Que por el artículo 258, inciso 52), del Código Tributario Provincial
-Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorios-, la Provincia de Córdoba exime del
Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no
destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el
importe del gravamen no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva
Anual.*

Que el artículo 52 de la Ley Impositiva Ley N° 10.680 -vigente para la anualidad 2020-, fijó en pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) el monto del Impuesto de Sellos hasta el cual los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, estarán exentos conforme las disposiciones referidas en el párrafo precedente.

Que las reformas mencionadas introducidas por la Ley Nacional N° 27.551 al Código Civil y Comercial de la Nación, tienen una incidencia directa sobre los montos totales de los contratos de locación de inmuebles, los cuales están sujetos al pago del Impuesto de Sellos en los términos del Título III, del Libro Segundo del Código Tributario Provincial.

Que a los fines de mantener el alcance de la exención en el Impuesto de Sellos para los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, dispuesta en artículo 258, inciso 52), del ordenamiento tributario provincial, resulta necesario incrementar el monto previsto en el artículo 52 de la Ley Impositiva vigente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/2020, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 220/2020, ambas del Ministerio de Finanzas, por Fiscalía de Estado al N° 304/2020 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- REDEFINIR en Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00) el importe previsto en el artículo 52° de la Ley Impositiva N° 10.680 -vigente para la anualidad 2020-.

Artículo 2°.- Las disposiciones establecidas en este instrumento legal tendrán vigencia para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para dictar las normas complementarias que considere necesarias a efectos de la aplicación de lo dispuesto en este acto.

Poden Ejecutivo
Córdoba

17 5 JUL 2020

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 5º.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 0516

HLB

(Handwritten signature)

516
15/07/2020

(Handwritten signature)
JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(Handwritten signature)
JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

(Handwritten signature)

OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

